



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho.
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00294 00
Demandante:	María Danila Osorio Muñoz
Demandado:	Luis Carlos Cardona Vásquez y Herederos Indeterminados del Causante Luis Aníbal Cardona Bedoya
Auto:	065

CONSIDERACIONES

En el escrito de demanda se indicó como canal digital para notificaciones del demandado LUIS CARLOS CARDONA VÁSQUEZ, la dirección de correo electrónico luiskarlos83@hotmail.com; misma que, en el escrito de subsanación fue ratificada por la parte actora bajo la gravedad de juramento, por haber sido suministrada por el demandado.

Dada la aludida circunstancia, la secretaría del despacho envió al demandado el auto número 1127 admisorio de la demanda, a través del correo electrónico referido, quedando notificado personalmente el día 29 de noviembre de 2021, corriendo el término de traslado de la demanda hasta el día 29 de diciembre último. Como se observa en la siguiente imagen:

Notificación Auto 1127 - Admisorio demanda de Unión Marital de Hecho

Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cartago <j02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 24/11/2021 4:40 PM
Para: luiskarlos83@hotmail.com <luiskarlos83@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (105 KB)
006Auto1127Admite.pdf;

Señor,
LUIS CARLOS CARDONA VÁSQUEZ
Demandado

A efectos de notificarle personalmente el auto 1127 de fecha noviembre 12 último, admisorio de la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** con radicación **76 147 31 84 002 2021 00294 00**, promovida por la señora **MARÍA DANILA OSORIO MUÑOZ** en contra del señor **LUIS CARLOS CARDONA VÁSQUEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS ANIBAL CARDONA BEDOYA**; adjunto la providencia en cita, para lo que a bien tenga.

Esta notificación se entiende surtida trascurridos dos (2 días) siguientes a que el iniciador acuse la entrega de este mensaje y el término de traslado de la demanda VEINTE (20) días empezará a contarse a partir del día siguiente al de la notificación. Lo que a bien tenga manifestar, podrá hacerlo a través de esta cuenta de correo electrónico.

Respetuosamente,

DERLY YURANI BUITRAGO NOREÑA
Citadora

Se hace tal recuento, en razón a que, el pasado 12 de enero se recibió memorial poder otorgado por el demandado en los siguientes términos:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

LUIS CARLOS CARDONA VASQUEZ, persona mayor de edad, con domicilio en la calle 11 No. 6-08 de Quimbaya (Quindío), correo electrónico luiscarloscardonavasquez@gmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.471.124 expedida en Quimbaya (Quindío), por medio del presente escrito me permito manifestarle que confiero poder amplio y suficiente en lo que en corresponde al abogado ANIBAL DE JESUS VELEZ OSORIO, persona mayor de edad, con domicilio en la carrera 7° No. 18-80 Edificio Centro Financiero Colpatria, oficina 401, celular 3105228739, correo electrónico an1962ve@gmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.379.513 expedida en Balboa Risaralda, tarjeta de abogado 272732 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se notifique y conteste la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, admitida por su Despacho por auto del 12 de noviembre de 2021 y notificada por estado electrónico del 17 de noviembre de 2021, bajo el radicado 76-147-31-84-002-2021-00101-00, interpuesta por la señora MARIA DANILA OSORIO MUÑOZ, en su condición de compañera permanente del señor LUIS ANIBAL CARDONA BEDOYA, (Q.D.E.P.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.378.615 de Balboa.

A su vez, el señor abogado en la misma fecha, solicitó:

ANIBAL DE JESUS VELEZ OSORIO, persona mayor de edad, con domicilio en la carrera 7° No. 18-80 Edificio Centro Financiero Colpatria Pereira Risaralda, celular 3105228739m correo electrónico an1962ve@gmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.379.513 de Balboa y tarjeta de abogado 272732 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor LUIS CARLOS CARDONA VASQUEZ, según poder que anexo, me permito solicitar al Despacho, con el mayor de los respetos, se me notifique y se me dé traslado de manera virtual del escrito mandatario de del proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, interpuesto por la señora MARIA DANILA OSORIO MUÑOZ, en su condición de compañera del señor LUIS ANIBAL CARDONA BEDOYA (Q.D.E.P.) y donde figura como demandado mi poderdante y persona indeterminadas.

Lo anterior como consecuencia de que hasta el momento no se ha hecho traslado de dicho escrito.

La presente solicitud tiene como fundamento lo dispuesto en los artículos 289 y siguiente del Código General del Proceso y en el decreto 806 de 2020.

Visto lo anterior, se tiene que no es factible proceder conforme se solicita, como se expuso, la notificación personal de la admisión de la demanda se dio el pasado 29 de noviembre y, el término para el ejercicio del derecho de contradicción del demandado precluyó el día 29 de diciembre último. Actualmente, en la etapa procesal que sucede, sólo resta reconocer personería al profesional que, en adelante llevará la representación del señor LUIS CARLOS CARDONA VÁSQUEZ y, tener por no contestada la demanda. Además de ello se debe recordar que el error en la radiación del proceso no es óbice para una nulidad por indebida notificación, en razón que la radicación no es requisito indispensable del contenido para la notificación por estado, ello conforme lo dispone el artículo 295 del CGP.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por el demandado, señor LUIS CARLOS CARDONA VÁSQUEZ.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

SEGUNDO: Se reconoce personería al profesional del derecho **ANIBAL DE JESÚS VÉLEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía 4.379.513 y tarjeta profesional 272.732 del Consejo Superior de la Judicatura, para llevar la representación del señor **LUIS CARLOS CARDONA VÁSQUEZ**, en curso de esta acción.

TERCERO: No acceder a la solicitud deprecada por el abogado del demandado Por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago -
Valle

El auto se notifica por **ESTADO**
017

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85a2a6070dc38bc4472bed6ebcc01f621e81948ffb6f45c3718d9af36560a49**

Documento generado en 26/01/2022 03:54:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>